

# El Menorquín,

Periódico literario, científico é industrial.

Se publica todos los dias excepto los lunes y siguientes á festivos.

## Puntos y precios de suscripcion.

En Mahon.....—Tip. de Fábregues, hermanos.  
Precio : 6 reales al mes, adelantados.

En los demás pueblos de la isla, al precio de 7 rs. vn. adelantados.

Fuera de la Isla. } Remitiendo el importe de la suscripcion por trimestres adelantados, en sellos ó libranza.  
Precio : 24 rs. vn. trimestre.

Año II.—Núm. 76.

Director y Editor responsable :

Bernardo Fábregues y Sintés.

## Anuncios y Avisos.

Los suscritores, un céntimo de real la letra.  
Los no suscritores doble. Adelantado.  
Y las repeticiones á la mitad de precio.  
Los títulos, estados y viñetas se pagarán por la dimension que ocupen.

Administracion y Redaccion : calle Nueva, 21.  
Horas de oficina para anuncios, de 9 á 1 de la mañana.

Mahon, juéves, 14 de marzo de 1867.

## Crónica General.

### ESPAÑA.

#### Proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Continuacion.

#### TITULO IV.

##### DE LOS DELITOS.

Art. 15. Se considerará consumado el delito por medio de la imprenta cuando el impreso haya tenido publicidad.

Se entiende que ha tenido publicidad el impreso cuando se ha comunicado á mas de 10 personas fuera de los operarios del establecimiento tipográfico en el que se haya verificado la impresion, no comprendiéndose entre ellas las autoridades á quienes deben entregarse los impresos antes de publicarlos.

En los casos de duda acerca del número de las personas que tuvierén conocimiento del impreso publicado, se graduarán á razon de tres individuos por cada ejemplar que resulte haberse distribuido.

Art. 16. La fijacion de un impreso en paraje público, la remision por el correo de cuatro ó mas ejemplares, la entrega de los mismos en alguna librería ú otro establecimiento son circunstancias que constituyen igualmente publicidad.

Art. 17. Se pueden cometer delitos por medio de la imprenta:

- 1.º Contra la religion.
- 2.º Contra la persona ó dignidad del rey.
- 3.º Contra la seguridad del Estado.
- 4.º Contra el órden público.
- 5.º Contra la sociedad.
- 6.º Contra la moral pública.
- 7.º Contra la autoridad.
- 8.º Contra los soberanos extranjeros.
- 9.º Contra los particulares.

Art. 18. Se comete delito contra la religion :

- 1.º Atacando ó ridiculizando la religion católica apostólica romana y su culto.
- 2.º Ofendiendo el sagrado carácter de sus ministros.
- 3.º Escitando á la abolicion ó cambio de la misma religion ó á que se permita el culto de cualquiera otra.

Art. 19. Se comete delito contra la persona ó la dignidad del rey:

1.º En los escritos que atacaren, ofendieren ó deprimieren la sagrada persona del rey, su dignidad, sus derechos ó sus prerogativas, sea cual fuere a forma en que esto se haga, ya directa, ya indirectamente por medio de alusiones ó en sentido figurado.

2.º En los que atacaren, ofendieren ó deprimieren en algun modo ó de cualquier forma, directa ó indirectamente ó por medio de alusiones, las personas, la dignidad, los derechos de todos ó de algunos de los individuos de la real familia.

Art. 20. Delinquirán contra la seguridad del Estado:

1.º Los escritos que atacaren la Constitucion de la monarquía, los que provocaren directamente á destruir ó establecer otra clase de gobierno, aunque sea temporal, que el prescrito en aquella; los que tendieren á impedir que se reúnan las Cortes, á hacer que se disuelvan ilegalmente, ó á la reunion de asambleas de cualquier duracion, carácter y titulo, que se propongan ejercer las facultades de las Cortes ó las prerogativas de la Corona.

2.º Los que atacaren la legitimidad de los Cuerpos colegisladores se dirigieren á coartar su libertad ó la de sus individuos, ó á deprimir su dignidad y prestigio.

3.º Los que se propusieren por objeto relajar la disciplina ó la fidelidad del ejército y de la armada.

Art. 21. Delinquirán contra el órden público:

- 1.º Los que publicaren máximas ó doctrinas dirigidas á turbar la tranquilidad del Estado.
- 2.º Los que publicaren, aunque sea en forma dubitativa, noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el órden público, ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.
- 3.º Los que incitaren á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas.
- 4.º Los que tuvieren por objeto promover ó avivar rivalidades entre cuerpos ó clases del Estado.

Art. 22. Delinquirán contra la sociedad.

1.º Los escritos en que se hiciere la apología de acciones calificadas por la ley como criminales.

2.º Los dirigidos á propagar doctrinas contrarias al derecho de propiedad, ó á procurar el despojo de unas clases por otras.

Art. 23. Delinquirán contra la moral pública:

- 1.º Los que publicaren impresos en que se trate de asuntos religiosos sin la correspondiente autorizacion, cuando esta sea necesaria segun las leyes del reino.
- 2.º Los que publicaren escritos contrarios á la moral, á las buenas costumbres y á la decencia.
- 3.º Los que publicaren impresos clandestinos.

Art. 24. Delinquirán contra la autoridad:

- 1.º Los escritos en que se publiquen hechos injuriosos ó calumniosos contra los funcionarios públicos individual ó colectivamente considerados.
- 2.º Los que supongan malas intenciones ó falta voluntaria de rectitud ó imparcialidad en los actos oficiales.
- 3.º Los que ridiculicen los actos oficiales ó las personas de los funcionarios públicos por medio de burlas ó sátiras ofensivas, caricaturas, semblanzas, ó de cualquier otro modo que revele por el parecido ó por otros signos la personalidad del individuo.

4.º Los en que se den á luz sin autorizacion previa, conversaciones reservadas ó particulares, ó correspondencia privada y confidencial habida con algun funcionario público.

5.º Aquellos en que se publiquen disposiciones acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorizacion antes que hayan tenido publicidad legal.

Art. 25. Delinquirán contra los soberanos extranjeros:

1.º Los que injuriaren á las personas de los monarcas ó jefes superiores de otros Estados, sus embajadores ó agentes diplomáticos.

2.º Los que en tiempo de paz escitaren á la rebelion á los súbditos de otros Estados.

Art. 26. Delinquirán contra los particulares:

1.º Cuando se los calumniare ó injuriare, ya manifestamente, ya por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

2.º Cuando se publicaren sucesos, asuetos, cartas ó documentos privados de las familias ó de las personas, ó se aludiese á ellos no teniendo previa autorizacion escrita de los interesados.

Art. 27. No se cometerá delito:

1.º En los escritos en que se publicare ó censurare la conducta oficial ó los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo si los escritos estuvieren redactados con decoro y siempre que las imputaciones que se hicieren no fuerén calumniosas.

2.º En los escritos en que se revelare alguna conspiracion contra la seguridad del Estado ó cualquier atentado contra el órden público.

En este último caso los responsables del escrito estarán obligados á probar la certeza de sus asertos.

#### TITULO V.

##### DE LAS PENAS.

Art. 28. Los delitos cometidos por medio de la imprenta contra la religion, contra la persona ó dignidad del rey y contra la seguridad del Estado, que se comprenden en los arts. 18, 19 y 20 de esta ley, se castigarán con la pena de prision menor (de cuatro á seis años) y multa de 1200 á 3600 escudos.

Los cometidos contra el órden público y contra la sociedad, comprendidos en los arts. 21 y 22, se castigarán con la pena de prision correccional (de 7 á 36 meses), y una multa de 1000 á 3000 escudos.

Los delitos contra la moral pública comprendidos en el art. 23, y los cometidos contra la autoridad comprendidos en el 24, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), á prision correccional (de 7 á 36 meses) y una multa de 500 á 1000 escudos.

Quando por el escrito clandestino se cometiere delito al que la ley imponga pena mas grave que estas, la circunstancia de la clandestinidad se considerará como agravante para imposicion del máximo de la pena señalada al delito.

Los delitos contra soberanos extranjeros, comprendidos en el art. 25, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), y una multa de 400 á 800 escudos.

La aplicacion de este párrafo y la del art. 25 solo se hará en los casos en que la nacion extranjera contra cuyo soberano se haya delinquido corresponda con la mas rigurosa reciprocidad relativamente á nuestro soberano.

Los delitos contra particulares, comprendidos en el párrafo primero del artículo 26, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), á prision correccional (de 7 á 36 meses) y multa de 200 á 1500 escudos.

Los comprendidos en el párrafo segundo del art. 26 se castigarán con la pena de arresto ma-

yor (de uno á seis meses) y con una multa de 100 á 1000 escudos.

Los ofendidos por estos delitos podrán además ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, con arreglo á las prescripciones de Código penal.

No podrá concederse indulto por los mencionados delitos sin que otorguen antes su perdón por escrito las personas ofendidas.

Art. 29. Los cómplices ó encubridores de los delitos ó faltas que se cometan por medio de la imprenta sufrirán la penalidad que les corresponda, partiendo de los tipos que fija esta ley para los autores, y observando las reglas de aplicación que establece el Código penal.

Art. 30. Todo periódico que hubiere sido tres veces denunciado y condenado por haber cometido cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley, quedará definitivamente suprimido.

Cuando haya sido prohibida la circulación de un impreso ó periódico por tres veces, con consentimiento del responsable del mismo, por no haber optado por la denuncia, quedará suspensa la publicación por dos meses.

Si trascurrido este plazo el impreso vuelve á salir á luz y sufre otra prohibición consentida ó una denuncia á la que siguiere condena, quedará suspenso por tres meses; y si después de este tiempo volviere á publicarse y sufiere otra prohibición, también consentida, ó fuere denunciado y condenado, quedará definitivamente suprimido.

Art. 31. La prescripción de las penas tendrá lugar; en las aflictivas á los 15 años; en las correccionales á los 10, y en las leves á los cinco, principiando el término de la prescripción desde que se notificare la sentencia que cause la ejecutoria en que la misma pena se imponga.

Para que tenga lugar la prescripción es preciso que el sentenciado no haya durante el término de ella cometido ó delito, ni ausentándose de la Península é islas adyacentes.

Las penas meramente pecunarias prescribirán á los dos años.

Art. 32. La reimpression de un escrito abusivo sujeta al responsable de ella á la penalidad correspondiente inferior en un grado que á aquel se imponga.

Art. 33. Cuando el responsable de una multa fuere insolvente, sufrirá la prisión que corresponda con arreglo al Código penal.

Continuará.

## ESTRANGERO.

(De «La Correspondencia»)

La France confirma de un modo positivo la noticia de que el gobierno francés va á presentar al Cuerpo legislativo un proyecto de ley concediendo al poeta Lamartine cuatrocientos mil francos á título de recompensa nacional. La iniciativa de este proyecto de ley sometido ya al consejo de Estado se debe al emperador.

Londres 7. — Las noticias de Irlanda dicen que varias líneas telegráficas están cortadas y destruidas en un espacio de muchas millas.

El movimiento feniano ha tomado la dirección de Dublín.

Una partida de más de 4000 fenianos armados y equipados han pasado cerca de la citada ciudad, y han atacado á Drogheda y otros puntos.

Las tropas de la reina han rechazado á los insurrectos, causándoles algunas pérdidas y cogiéndoles gran cantidad de armas y municiones.

Bucharest 6. — A consecuencia de la última moción presentada á la Cámara, el ministerio en masa ha hecho dimisión de su cargo. Todavía no ha sido aceptada.

## Crónica local.

**Resultado de la votación de ayer,** tercero y último día, para la elección de Diputados á Cortes:

D. Luis Burgués Zaforteza . . .	90	votos.
D. Fausto Miranda . . . . .	90	»
D. Fausto Gual de Torrella . . .	87	»
D. Joaquin Caro y Alvarez de Toledo . . . . .	87	»
D. Juan Bautista Peironet . . . .	85	»
D. Ramon Vinader . . . . .	82	»
D. Pedro Mir y Pons . . . . .	1	»

Han tomado parte en la votación 90 electores.

### RESUMEN.

D. Luis Burgués Zaforteza . . .	258	votos.
D. Fausto Miranda . . . . .	257	»
D. Fausto Gual de Torrella . . .	255	»
D. Joaquin Caro y Alvarez de Toledo . . . . .	255	»
D. Juan Bautista Peironet . . . .	253	»
D. Ramon Vinader . . . . .	248	»
D. Pedro Mir y Pons . . . . .	1	»

Han tomado parte en la votación 258 electores.

### Ayer salió para Palma el señor

D. Estanislao Joaquin Pintó, subgobernador civil que era de Menorca desde julio del año pasado, y de cuyo cargo ha quedado cesante.

Dicho señor nos ha suplicado hiciésemos público por medio del periódico, le dispensen aquellos de sus amigos que por un olvido involuntario no hayan recibido su tarjeta de despedida ó de quienes no se haya despedido personalmente.

**En el interin queda encargado** del Subgobierno, el Secretario del mismo Sr. D. Salvador M. Sanz.

**Segun «La Correspondencia»** ha sido nombrado subgobernador de Menorca el Sr. D. José Ramon Enciso, alcalde corregidor que era de Béjar.

**Ayer á las nueve de la mañana** salió de este puerto para la mar el magnífico vapor norte-americano *Ticonderoga*, de 11 cañones, fuerza de 600 caballos y 255 plazas, al mando del capitán de fragata Mr. Vyman.

A las dos de la tarde salió también el vapor de la propia nación *Shamrok* de 10 cañones y 145 plazas, su comandante el capitán de fragata M. N. Hophons.

Después de la salida de estos buques quedaban en nuestro puerto

Fragata <i>Colorado</i>	de 48 cañones.
Vapor <i>Augusta</i>	de 10.
Vapor <i>Frolick</i>	de 5.
Monitor <i>Miantonomoh</i>	de 4.
Trasporte <i>Guard</i>	de 3.

Segun se vé el *Frolick* no ha dejado estas

aguas á pesar de haberse despachado.

**A las varias plantas que, como** sabrán nuestros lectores, consumen en sus pipas los fumadores de los pueblos rurales desde que se prohibió la plantación del tabaco *pota*, hay que agregar hoy la corteza seca de naranja, de la cual empieza ya á hacerse un uso considerable en S. Cristóbal y en Mercadal. Tal vez no estuviera por demás que algun inteligente ó amigo de la humanidad se tomara la molestia de examinar y anunciar al público, si conviene ó nó al hombre el fumar de dicha cáscara, y si son ó nó dañosas las otras materias que en lugar del tabaco se fuman.

**Fruta estemporánea.--El 8 del** actual comióse un propietario de S. Cristóbal, una *sandía* del todo sazónada y de excelentes condiciones, que él mismo habia cogido en 5 del pasado, de una planta espontáneamente nacida en su heredad. Otra prueba del templadísimo invierno que atravesamos, y que solo ha sufrido el brusco cambio de temperatura de unos días.

**Recomendamos á nuestros abo-** nados la lectura del siguiente artículo que publica *El Isleño* periódico de Palma, en el cual se hallan algunas consideraciones, que con tanto ó mas motivo que en la capital de la provincia, se pueden muy bien aplicar á la isla de Menorca.

«Cada vez que llegan á nuestra noticia desastres marítimos, análogos ó parecidos á los que han tenido lugar en el puerto de Valencia, no podemos ménos de recordar uno que otro que por desgracia nuestra hemos presenciado en el puerto de Palma, é inmediatamente se nos ocurre el que pueden suceder otra vez, cuando el temporal se presente impotente, y batido de lleno las incompletas obras que tenemos.

Si bien nos hallamos en mejor situación que el puerto de Valencia, si bien los buques se encuentran mejor abrigados en el nuestro, es incuestionable igualmente que no pueden entrar en él buques de gran porte, debiendo situarse en bahía, lo mismo los que buscan un abrigo para guarecerse del temporal, como sucede amenudo, que los que han de cargar y descargar los efectos que conducen.

Por poco que se generalice el mal tiempo en el Mediterráneo vemos aparecer en esta bahía buques de gran porte buscando un seguro fondeadero interin calma la tempestad. La navegación en el Mediterráneo va á aumentar considerablemente dentro de poco á causa de la abertura del istmo de Suez, y precisamente, cuando no por otro motivo, han de frecuentar el puerto de Palma multitud de buques cuando no sea segura la navegación por efecto del mal tiempo.

Además, las islas Baleares, y en particu-

lar Mallorca, entreven en porvenir de grandes resultados para su agricultura, industria y comercio, con motivo de las obras de Suez, y es preciso que si hemos de corresponder con nuestras fuerzas á sucesos que nos vienen impensadamente, nuestra actividad y nuestros trabajos sean muy otros que los que hasta el presente han tenido lugar.

— Por lo mismo, en interés de todas las influencias de la isla está el que se concluyan cuanto ántes las obras que el puerto de Palma necesite para hacerle un puerto regular en el Mediterráneo. La agricultura, la industria y el comercio, son tres fuentes de riqueza, tan íntimamente ligadas que la una se perjudica si la otra, por cualquier causa, no obtiene los resultados apetecibles. ¿Qué haremos con una extraordinaria producción en Mallorca si hay dificultades para que sea estraida? ¿Como podrá recibir impulso la industria si hay obstáculos para la introducción de las primeras materias? ¿Cómo podrá fomentarse el comercio si no tenemos seguro abrigo en el puerto?

Consideraciones son estas que merecen ser atendidas: el desarrollo de la riqueza de una provincia afecta á todos los intereses, y eternamente. No se trata de cuestiones pasajeras, ni de cuestiones meramente de actualidad; se

trata de levantar á una considerable altura la situación de estas islas, empezando por sentar buenas bases para que el edificio sea sólido y permanente, y pueda desafiar con pocos daños los mayores contratiempos de la naturaleza ó de los sucesos fortuitos de las naciones.

Creemos pues que las desgracias recientes han de servir de algún ejemplo, y que nuestras ilustradas autoridades y cuantas personas tengan influencia cerca del gobierno de S. M. sabrán aprovechar la ocasión mas propicia para dirigir fundadas reclamaciones; toda vez que los resultados, tal como los apetecemos, han de ser en beneficio de la provincia, y de un éxito lisonjero para los mismos intereses del Estado, á causa del aumento de riqueza y producción de estas islas, lo mismo en agricultura, que en industria y que en comercio.»

## BOLETIN RELIGIOSO.

*Santo de hoy.*

La traslación de Santa Florentina virgen y Santa Matilde, reina.

**CULTOS.**

**CORTE DE MARIA.**—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Refugio, en la iglesia de las Religiosas Concepcionistas.

*Santo de mañana.*

S. Raimundo abad y fundador y S. Longinos mart.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

**SOL.**—Sale á las 6 h. y 14 ms.—Pónese á las 6 h. y 6 m.

**LUNA.**—Sale á las 12 h. y 8 m. m.—Pónese á las 1 h. y 46 m. m.

## ORDEN DE LA PLAZA

del 13 de Marzo de 1867.

Servicio para el 14.

*Gefe de día:* D. Alejandro de Aguirre y Perez Dávila, coronel del regimiento infantería de América n.º 14.—Parada, hospital y provisiones, América.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

## MOVIMIENTO DEL PUERTO.

**ENTRADAS.**

**DE NEW-CASTLE.**

Berg. inglés *Anne Arby*, de 244 t., c. Mr. Pritchard, con 9 trip. y carbon mineral.

**DE SWANSH.**

Berg. inglés *Symmetry*, de 198 t., c. Mr. Banner, con 8 trip. y carbon mineral.

**DE GIBRALTAR:**

Pailebot portugués *Franco y compañía*, de 69 t., c. D. Antonio Rodrigo, con 8 trip y corcho.

**SALIDAS.**

**PARA BREMON.**

Gt.ª prusiana *Union*, c. Mr. Grell.

**PARA ARGEL.**

Pailebot esp. *Caballo*, p. Bartolomé Fiol.

## DOS MARIDOS.

Por Paul de Kock.

TRADUCCION DE DON CAYETANO DIAZ DE TUESTA

*Bien aventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el reino de los cielos.*

En cada paso que damos en la vida nos es muy fácil conocer la exactitud de estas palabras de la Escritura, y sin embargo todavía existen incrédulos; seres que de todo dudan y todo quieren profundizar, aun á costa de perder las ilusiones que hacen su felicidad: estos á mi parecer son tontos. Los pobres de espíritu que nunca dudan de la fidelidad de sus mugeres ni de la estimación de sus amigos no son, segun creo, tan tontos como quiere suponerse.

¿Y para que ser incrédulo? Hasta el mismo Santo Tomás lo fué y se equivocó. Además ¿de qué sirve que tengamos inmensas bibliotecas, si no se quiere creer en los prodigios, proezas y milagros del bendito tiem-

DOS MARIDOS

75

po antiguo; si las viejas crónicas no son otra cosa para nosotros, sino un tejido de falsedades; si la historia misma de nuestros primeros reyes nos parece fabulosa; si se duda por fin del diluvio y de la lluvia de fuego que abrasó á Sodoma y Gomorra?

Segun los pirronienses no entró Xerxes en la Grecia con cinco millones de hombres, ni cruzó el mar; no fué una loba la nodriza de Rómulo y Remo; Edipo tampoco mató á su padre, visto que nunca conoció claramente á sus parientes; el Dux de Venecia no se casaba con el mar Adriático, arrojando al centro de sus aguas un anillo; Sara no tenia la edad de ciento treinta años cuando hizo la conquista de Faraon de Egipto; Mucio Scevola no tuvo en presencia de Porsena metido su brazo en un brasero encendido, fija la vista con orgullo en aquel rey de los Toscanos, porque parece que un hombre que tiene su brazo puesto á asar, debe involuntariamente hacer visajes; tampoco se apareció fantasma alguno al segundo Bruto, ni el gran Constantino vió el *Labarum* en los aires y por último ni las brujas andau el sábado montadas á caballo en el palo de una escoba.

Tengo, pues, dos amigos, de los cuales el uno es pirroniense, obstinado siempre en no creer nada, á no ser que se le patenticen las pruebas, por cuya razon está desilusionado de la mayor parte de los gozes de la vida, entre los que es preciso buscar las ménos pruebas posibles. El otro, por el contrario, tiene una fé constante y ciega en la raíz de Circe, en la yerba del pescador Glauco, en el pañuelo del grande Alberto, en el anillo de Salomon, en el ramo de oro, en la bolsa de Fortunato, en la piedra filosofal, en el agua

# BOLETIN DE ANUNCIOS.

## CALZADO. BARATURA SIN IGUAL.

### BOTINAS PARA CABALLEROS.

de Charol y Chagrin, de. 40 á 44 rs. par.  
de id. con rosel. . . . . 44 á 48 id.  
de Chagrin con puntera . 40 á 44 id.  
de becerro sencillo. . . . 36 á 38 id.  
de id. doble. . . . . 42 á 44 id.  
de Búfalo con tres suelas. 54 á 60 id.

### PARA SEÑORAS.

de Charol con rosel. . . . 32 á 36 id.  
de Chagrin con puntera. 30 á 32 id.

### PARA NIÑOS.

de Charol. . . . . 26, 32 id.  
de Becerro. . . . . 20, 28 id.

Se garantiza la buena construcción del calzado.

Calle Nueva núm.º 25.

**EL TIBURON,**  
ALMANAQUE ILUSTRADO PARA 1867.

Véndese á un real en la librería del señor Orúta.

Por ausentarse su dueño se halla en venta en esta imprenta, una colección de piezas de música para piano, con un 25 por ciento de rebaja. 3n.

**NODRIZA.**—En esta imprenta informarán de una que desea hallar criatura para amamantar, tanto en casa de los padres como en la suya. 2p.

Se vende un aparato completo para fotografía, compuesto de todos los objetos necesarios para retratar; varios productos químicos y un tratado práctico de fotografía, escrito en francés por M. Barreswill y Davanne y traducido al castellano por el Sr. D. Benito de Cevceda. Todo se dará por 20 duros. En esta imprenta informarán. 1n.

En esta imprenta se vende á dos cuartos el ejemplar la tabla de *Reduccion de durillos á duros, reales y céntimos y á escudos y milésimos.*

**EL** viernes día 15 del actual á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en el anden de este puerto cerca la Consigna, el laud de esta matrícula *Capitan Jorge*, con todos los arreos correspondientes de velámen, anclas, etc., etc. 1p.

**PARA BARCELONA.**—Saldrá á la brevedad posible el pailebote *Galgo* su patron Pedro Vanrell; admite cargo. Lo despacha D. Lorenzo Pons, almacén n.º 25. 1n.

Por la sección de anuncios, JUAN FRONTÍ.

Por todo lo que va sin firma,  
El Director y Editor responsable,  
Bernardo Fábregues y Sintés.

TIPOGRAFÍA DE FABREGUES HERMANOS,  
CALLE NUEVA, 21.

de juventud, en los sueños, en las cartas, en Mateo Laensberg, en la señorita Lenormand y por último cree hasta en las novelas de los periódicos.

Estos dos señores son casados y cada cual tiene una mujer bonita; porque para el uno la hermosura es lo positivo y para el otro es una fuente de placeres. Pero mientras el uno goza tranquilamente de su felicidad, el otro hace todo lo posible por destruir la suya.

He aquí, pues, lo que un día sucedió. Debíamos ir al campo á pasar el día, pues estaba proyectado hacia tiempo; pero el día ántes se sintió la mujer de mi amigo el pirroniense con espasmos, sofocaciones y vértigos. Al día siguiente, que era el de nuestra expedición, se declaró gravemente indispueta, siéndole imposible el salir de casa; pero no quiso que su esposo se privase por ella de la diversion campestre y le rogó que acudiese á la cita.

Por una extraña casualidad, la mujer de mi amigo que se cree todo cuanto le dicen, también se resintió de la misma indisposicion y se quedó también en casa, diciendo sin embargo al marido que se fuere á divertir, sin inquietarse por el mal estado de su salud, asegurándole que su mal no tendría graves consecuencias.

Héteme, pues, entre mis dos maridos solteros, el uno cantando y riendo sin el menor cuidado por nada, mientras el otro iba murmurando entre dientes:

—Llama la atención que nuestras mujeres se hayan puesto malas á un mismo tiempo... no puedo creer en estas indisposiciones repentinas... aquí hay gato encerrado.

Convenimos en que iríamos á Mendon; mas apenas

como un monumento erigido por la naturaleza en memoria de esta triste escena....

El pescador concluyó al decir esto, y despues de haber mostrado á los otros la roca ya lejana, volvió á tomar sus remos y empezó á vogar con nuevo vigor.

—Algo de mas interés esperaba yo! ¡Qué imbéciles son estos hombres! dijo uno de los viajeros que habia estado ocupado en copiar la relacion del noruego, y guardó con despecho su cartera.

Dicha cartera llegó despues á mis manos, y dicha relacion es la que copió.